

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

11477/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, once horas del día ocho de diciembre del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información N°11477 presentada por el solicitante [REDACTED], quien ha solicitado la siguiente información: "VACACIONES DE FIN DE YEAR: CUANDO SON LOS PUTOS DIAS QUE NO TRABAJARA NORMALMENTE EL ISSS EN DICIEMBRE, TARADOS, POR QUE NO SE LES OCURRE COLOCAR ESE DATO?", hace las siguientes CONSIDERACIONES:

Que de conformidad al art. 74 de La Ley de Acceso a la Información Pública que establece: "Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información a. Cuando éstas sean ofensivas o indecorosas". Asimismo, el art. 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que "Correlativamente con los derechos que les asisten y con el fin de contribuir a la eficacia de la Administración Pública, los ciudadanos tendrán los siguientes deberes: (...) 4. Observar un trato respetuoso con el personal al servicio de la Administración Pública".

Que en virtud de lo anterior, el presente requerimiento concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información; en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts., 66, 72 y 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Declárase improcedente la petición del ciudadano [REDACTED] y hágase del conocimiento del solicitante que para solicitar la información requerida, deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

Notifíquese por medio de correo.


Licda. Ena Violeta Mochón Córdón
Oficial de Información ISSS
M.V.